

296 (XI). Comisión Provisional de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos: conferencias intergubernamentales sobre problemas relativos a los productos primarios

Resolución del 2 de agosto de 1950²¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo recomendado a los Miembros de las Naciones Unidas que adopten como base general de orientación en toda consulta o acción relacionadas con problemas relativos a los productos básicos, los principios enunciados en el Capítulo VII del proyecto de Carta para una Organización Internacional de Comercio, preparado durante el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo (en la actualidad capítulo VI de la Carta de La Habana),

Habiendo notado que se están celebrando consultas intergubernamentales con respecto a varios productos básicos,

Habiendo considerado la recomendación de la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos:

a) De que no debe haber retrasos por cuestiones de procedimiento en la convocación por las Naciones Unidas de una conferencia sobre productos básicos, y

b) De que, dentro de lo posible, no debiera celebrarse una conferencia sobre productos básicos hasta no tener alguna seguridad de que será posible llegar a un acuerdo y de que ha sido debidamente preparada la documentación necesaria, y

Teniendo presente la resolución 366 (IV) de la Asamblea General sobre el "Reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados",

Autoriza al Secretario General, en espera de que el Consejo examine el estudio que se cita más adelante, a convocar, en consulta con la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos (que a su vez actuará a solicitud de un grupo intergubernamental de estudios competente), a conferencias intergubernamentales cuyas atribuciones consistirán en discutir medidas para hacer frente a las dificultades especiales que puedan existir o que se prevean respecto de cualquier producto básico determinado;

Pide a la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos que, al considerar la opinión que haya de expresar al Secretario General, se sirva atenerse a los principios del capítulo VI de la Carta de La Habana relativos a la convocación de conferencias sobre productos básicos;

Decide que se apliquen las normas siguientes al convocarse dichas conferencias:

1) La lista de los Estados que habrán de ser invitados a tales conferencias será preparada por la Comisión e incluirá a todos los Miembros de las Naciones Unidas, de la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y del grupo intergubernamental de estudios interesado.

²¹ Véase la sesión 399a. del Consejo.

También podrán incluirse Estados no miembros, si éstos están esencialmente interesados en la producción, consumo o comercio del producto básico de referencia. Los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas también podrán ser invitados a participar;

2) Cuando el Estado invitado así lo desee, podrá enviar una representación separada para los territorios que de él dependan, en conformidad con las disposiciones del artículo 69 de la Carta de La Habana;

3) El programa provisional y el reglamento de la conferencia serán preparados por la Comisión. La Comisión también podrá preparar aquellos documentos de trabajo que, a su juicio, habrán de facilitar la labor de la conferencia;

4) El Secretario General determinará la fecha y el lugar de la conferencia;

Pide al Secretario General, en vista de la conveniencia de que el Consejo pueda estudiar con todo detalle los medios para convocar grupos de estudio y conferencias internacionales sobre productos básicos, que se sirva preparar un estudio sobre los procedimientos adecuados que hayan de adoptarse, y que incluya este tema en el programa del Consejo, para que éste lo examine durante su 13º período de sesiones.

297 (XI). Posibilidad de obtener insecticidas para combatir el paludismo

Resolución del 8 de agosto de 1950²²

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe sobre la posibilidad de obtener insecticidas para combatir el paludismo, preparado por el Secretario General, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Agricultura y la Alimentación,²³

Tomando nota igualmente de la resolución aprobada por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud respecto a la rotulación y distribución de los insecticidas,

Recomienda a la atención de los Gobiernos el informe del Secretario General y su estudio de los diversos problemas relacionados con el aumento de la producción y distribución de insecticidas;

Insta a los Gobiernos a que adopten aquellas de las medidas sugeridas en el informe del Secretario General con miras a aumentar la disponibilidad y el empleo de insecticidas para combatir eficazmente el paludismo, que sean más adecuadas a las condiciones de sus países;

Reitera las recomendaciones formuladas en su resolución 225 (IX); y

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización para la Agricultura y la Alimentación las actas de los debates sostenidos sobre el informe durante el 11º período de sesiones del Consejo.

²² Véase la 403a. sesión del Consejo.

²³ Véanse los documentos E/1709, E/1709/Corr.1 y E/1709/Corr.2.